



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]
**PROPIETARIO DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE
MATERIAS PRIMAS FORESTALES NO MADERABLES
DENOMINADO [REDACTED] CON
DOMICILIO EN [REDACTED]**

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/23.3/2C.27.2/00088-16
RESOLUCION Y CIERRE DE EXPEDIENTE:
PFFPA/23.5/2C.27.2/057-16

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil dieciséis, visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al [REDACTED] **PROPIETARIO DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES NO MADERABLES DENOMINADO [REDACTED] CON DOMICILIO EN [REDACTED]** con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Delegación, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDOS:

PRIMERO.- En fecha doce de agosto de dos mil dieciséis, se emitió orden de inspección número PFFPA/23.3/2C.27.2/188/2016, suscrita por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, donde se ordenó realizar una visita de inspección a nombre del [REDACTED] **PROPIETARIO DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES NO MADERABLES DENOMINADO [REDACTED] CON DOMICILIO EN [REDACTED]**

SEGUNDO.- Con fecha doce de agosto de dos mil dieciséis, en cumplimiento a la orden de inspección aludida en el resultando inmediato anterior se circunstanció el acta de inspección número 17-11-05-2016.

TERCERO.- Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa se dicta la presente:

CONSIDERANDOS:

I.- El Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160, 162, 163, 164, 167, 170, 171 y 173 de La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 12 fracciones XXIII, XXVI, XXVIII, XXXVII, 16, fracciones XVII, XXI y XXVIII, 58, 59, 60, 73, 85, 98,

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

101, 115, 116, 117, 118, 158, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, 174 y 175 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2 y 3, 8, 12, 13, 16, 42, 43, 45, 46, 49, 50, 57 fracción I, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 77, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI a., 19 fracciones I, XXIII y XXIV, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracciones I, XXI y penúltimo párrafo, 47 y 68 fracciones VIII, IX, XI, XIII, XXX y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículo primero numeral 16 y segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las entidades federativas y Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección señalada en el RESULTANDO II de la presente resolución se desprende que al momento de la visita se observó que el establecimiento visitado es un predio con superficie aproximada de 400 m², de forma rectangular y con una construcción que cubre un aproximado de 400 m², en donde también tiene un área de exhibición de bultos, cuyo contenido es tierra de hoja y tierra de banco, y se encuentran bajo una lona, en un área abierta se encuentra almacenada tierra de hoja y banco a granel, siendo dos montículos, uno de cada materia prima forestal, y al llevar a cabo la medición correspondiente, se arrojaron los siguientes datos: un total de 45 costales de tierra de hoja con un peso de 20 kg. cada uno y 90 costales de tierra de banco con un peso de 35 kg. cada uno, sumando un total de 3150 kg. de tierra de monte (banco) y 900 kg. de tierra de hoja, ubicando uno de los montículos de tierra de banco, bajo una lona de color amarillo, el cual cuenta con diferentes dimensiones de alto, largo y ancho, que arroja un volumen total de 54 m³, y el segundo montículo es de tierra de hoja con diferentes dimensiones, arrojando un total de 8.967 m³; por lo que se le solicitó al visitado que exhibiera la constancia de aviso de funcionamiento del Centro de Almacenamiento con giro de venta de tierra de hoja y banco, por costal, exhibiendo al momento de la visita oficio número 137.01.02.02.792/2016, con número de identificación R-17-011-MCR-001/16, a nombre del [REDACTED] y presentando al momento la documentación que acredite la legal procedencia de las materias primas almacenadas en el establecimiento, exhibiendo un total de 5 remisiones forestales de tierra de hoja que amparan un volumen de 46 m³ y 14 remisiones forestales de tierra de monte (banco) mismas que amparan un volumen de 112 m³, acreditando con dichos documentos la legal procedencia de la materia prima forestal no maderable encontrada en el establecimiento. Por lo que al no observarse la existencia de hechos u omisiones constitutivos de infracción a la legislación ambiental, susceptibles de ser sancionados por esta Delegación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina el cierre y archivo del expediente en que se actúa.

No se omite indicar al inspeccionado que todos los gobernados sin excepción tienen el deber jurídico de ajustar sus actividades y llevarlas a cabo acorde con todas y cada una de las disposiciones legales que las regulen, teniendo la obligación de conocer y aplicar en su entorno las mismas y, en consecuencia, conducirse y realizar sus actividades en estricta observancia a las disposiciones legales vigentes que resulten aplicables; ello con el propósito de evitar que estas causen repercusiones en el ambiente y con el objeto de lograr la preservación y protección del ambiente, por lo que es de vital importancia que se observen en todo momento las disposiciones ambientales, cuya verificación de cumplimiento corresponde a esta Procuraduría; máxime si consideramos que

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 93 de su Reglamento, quienes realicen el transporte de materias primas forestales, tienen el deber jurídico de acreditar su legal procedencia a través de la documentación que al efecto se emita cuando la autoridad lo requiera.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se ordena el cierre y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el RESULTANDO I del presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por no existir irregularidad constitutiva de infracción a la normatividad ambiental susceptible de ser sancionada por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.

SEGUNDO.- Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

TERCERO.- El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

CUARTO.- Notifíquese personalmente al **[REDACTED] DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES NO MADERABLES DENOMINADO [REDACTED] CON DOMICILIO EN [REDACTED]**

[REDACTED], en el domicilio antes mencionado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 bis fracción II y 167 bis 3 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con copia con firma autógrafa del presente proveído.

Así lo resolvió y firma el **LIC. JOSÉ ANTONIO CHAVERO AGUILAR**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos.

ELABORÓ
LIC. MARCELA ALEJANDRA FARIAS OCAMPO.

REVISÓ
LIC. ENRIQUE ISRAEL TORRES ROBLES

1000

1000

1000

1000

1000

1000